

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

192**MADRID NÚMERO 32**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 976 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Valle Iglesias Sánchez, contra las empresas “Alium Seguridad, Sociedad Anónima”, “Facilita Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, “Protecny Security, Sociedad Anónima”, y don José Luis Cuadros Arias, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta

En Madrid, a 8 de marzo de 2012.—Ante la ilustrísima magistrada-juez de este Juzgado de lo social número 32 de Madrid, doña María Luisa Gil Meana, y con mi asistencia, el secretario judicial, don David Atienza Marcos, comparecen: como parte demandante, doña María del Valle Iglesias Sánchez, con documento nacional de identidad número 7957319-D, asistida por el letrado don Jesús Carmelo Hidalgo Jiménez, con número de colegiado 43.901, y como parte demandada, “Alium Seguridad, Sociedad Anónima”, representada por la letrada doña María Gloria Ibarzabal Rodríguez, con número de colegiada 40.894, mediante poder otorgado por el notario don Luis de la Fuente Oconnor al número de protocolo 1.678 en Madrid a fecha 3 de octubre de 2011, poder que exhibe y retira en el acto; “Facilita Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, representada por la letrada doña María Gloria Ibarzabal Rodríguez, con número de colegiada 40.894, mediante poder otorgado por el notario don Benito Martín Ortega al número de protocolo 1.311 en Torrelodones a fecha 16 de noviembre de 2011, poder que exhibe y retira en el acto; don José Luis Cuadros Arias, representado por la letrada doña María Gloria Ibarzabal Rodríguez, con número de colegiada 40.894, mediante poder otorgado por el notario don Benito Martín Ortega al número de protocolo 1.312, en Torrelodones a fecha 16 de noviembre de 2011, poder que exhibe y retira en el acto, y “Protecny Security, Sociedad Anónima”, no comparece.

La parte solicita del Juzgado la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados, alegando los siguientes motivos: se concede a la actora cuatro días para que aclare la demanda y haga las manifestaciones sobre el grupo de empresas y el porqué de demandar al administrador.

La parte no se opone en la suspensión solicitada.

Su señoría ilustrísima a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Protecny Security, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/10.655/12)